

Firmado digitalmente por ZAPANA PAUCAR Ruben Wilber FAU 20406325815 hard Cargo: Jele De La Oficina Regional De Administración Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12.07.2024 19:23:32 -95:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" RNO REGIONAL FUNO "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 12 de Julio del 2024

MEMORANDO Nº 000441-2024-GRP/ORA

PARA

RONAL CANAZA CAÑAZACA

JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

AUXILIARES

ASUNTO

INFORME DE IMPLEMENTACION DE PERDIDA DE LA

BUENA PRO.

REF.

a) INFORME N° 2261-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM.

b) INFORME N° 388-2023-GR-PUNO/ORA-C-ZNCHA.

FECHA ELAB.

Puno, 12 de Julio de 2024

Mediante el presente me dirijo a usted, Mediante el presente me dirijo a usted en mérito al documento de la referencia a),b), El Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Especialista en contratos refiere el postor adjudicatario BENDEZU ORTIZ FRANCISCO WILFREDO no perfecciono el contrato debido a que el postor ganador no subsano adecuadamente los requisitos para el perfeccionamiento de contrato de acuerdo a lo estipulado en la norma conforme al RLCE, y de conformidad al numeral 141.3 del artículo 141 del reglamento.

En el texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del estado Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)

"c) cuando no se perfeccione el contrato, por causas imputables al postor, este pierde automáticamente la buena pro (...)"

Estando a las facultades conferidas remito expediente respecto a perdida de la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTONICA SIE-SIE-63-2024-OEC/GR PUNO-1 A efectos de proseguir y realizar las acciones correspondientes.

Atentamente,

OFICINA ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARIES

PARA: Su evaluación

y tramite correspondiente

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Documento Firmado Digitalmente

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE 111 1024 Firme

RZP/dmp cc.:



PROVEDO: 13502

EXPEDIENTE 770

FECHA: 0-07-2024

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y a la Alegional DE ADMINIS

INFORME Nº 2261 - 2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC

PARA

CPC. RUBEN WILBER ZAPANA PAUCAR

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

ASUNTO

INFORME DE IMPLEMENTACION DE PERDIDA DE LA BUENA PRO

REF.

a) INFORME N° 388-2024-GR-PUNO/ORA-OASA-C-ZNCHA.

b) INFORME N° 167-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WAMCH.

FECHA ELAB:

Puno, 10 de Julio de 2024.

Previo cordial saludo, a través del presente; tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Se tiene el Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO CP-SM-5-2024-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE 15 M3 SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTEGRACION VIAL ENTRE SANDIA (CP. QUENEQUE) Y PATAMBUCO (C.P. TIRACA), DISTRITO DE SANDIA Y PATAMBUCO, PROVINCIA DE SANDIA - PUNO", procedimiento de selección que fue convocado en fecha 21 de marzo de 2024 por el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante OEC.

Con el documento de la referencia b) de fecha 24 de junio de 2024 el Órgano Encargado de las Contrataciones comunica la culminación del procedimiento de selección – Consentimiento de la Buena pro, referente al procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO CP-SM-5-2024-CS/GR PUNO-1.

Se tiene el documento en referencia a), de fecha 07 de julio de 2024, documento mediante el cual la Encargada del área de Contratos concluye en lo siguiente:

Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, es necesario informar que el postor BENDEZU ORTIZ FRANCISCO WILFREDO, NO PRESENTO A LOS REQUISITOS PARA EL PERFECIONAMIENTO DE CONTRATO, respecto al procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO CP-SM-05-2024-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto es la SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE 15 M3 SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTEGRACION VIAL ENTRE SANDIA (CP. QUENEQUE) Y PATAMBUCO (C.P. TIRACA), DISTRITO DE SANDIA Y PATAMBUCO, PROVINCIA DE SANDIA - PUNO. En tanto que el postor ganador de la buena pro debió presentar los requisitos para perfeccionar el contrato de acuerdo al Art. 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a los requisitos indicados en las bases integradas del proceso, hasta el 3 de julio del 2024 Por lo tanto, se proceda de acuerdo al numeral 141.3 del artículo 141. Del RLCE. Indica: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, ÉSTE PIERDE AUTOMATICAMENTE LA BUENA PRO. Precisado lo anterior, se recomienda realizar las acciones que correspondan en acuerdo al artículo 50 del TUO "por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato" por parte del adjudicatario y se comunique al TCE en merito al artículo 259 RLCE.

II. ANALISIS:

Al respecto, es importante precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores están obligados a contratar (El énfasis es agregado).

Así se desprende que la regla general en el marco de la normativa de contrataciones del Estado es que, cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato.

En ese sentido, el numeral 136.2 del artículo antes citado prevé que la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por alguna de las siguientes razones: (1) por recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección; (ii) por norma expresa, o (iii) porque desaparece la necesidad, debidamente acreditada. De esta manera, la negativa a hacerlo basada en otros motivos (no previstos por la normativa), generaba responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, de corresponder.

Precisando lo anterior, resulta pertinente señalar que el artículo 141 del Reglamento estableció los plazos y el procedimiento para llevar a cabo el perfeccionamiento del contrato. Así, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, por su parte, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos.

En esa medida, de acuerdo a lo dispuesto en el referido dispositivo, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro, asimismo, cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 1 del artículo 136 del Reglamento. el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles; en ese contexto, vencido el plazo otorgado sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, a partir de lo cual deja de estar obligado a la suscripción del contrato o a la recepción de la orden de compra o de servicios, según corresponda.

Asimismo, en su numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, señala que: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la perdida de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar (...)".

Al respecto en la Opinión N° 018-2014/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el numeral 2.3. haciendo referencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184- 2008-EF, aplicable a la legislación actual, señala que "Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable (la negrilla y subrayado es nuestro). En esa línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. en el documento denominado Preguntas Frecuentes sobre la Normativa de Contrataciones del Estado, en el numeral 3.6 ante la interrogante ¿Qué sucede si el postor ganador de la buena pro no se presenta a suscribir el contrato dentro del plazo? señala que: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones, numeral 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad.

Ahora bien, el perjuicio que se origina como consecuencia de la no suscripción del contrato por parte del contratista es el incumplimiento de nuestras metas y objetivos institucionales dentro de los plazos establecidos en el Plan Anual de Contrataciones del Estado, Plan Operativo Institucional y otros, lo que ocasionan un retraso en la ejecución presupuestal del presente año.

III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, opina:

 Por las consideraciones antes mencionadas el postor adjudicatario con la buena pro BENDEZU ORTIZ FRANCISCO WILFREDO, que "Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro", todo ello en observancia al documento en referencias a) y b), y de conformidad al numeral 141.3. del artículo 141 del Reglamento en el que establece "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1., y en observancia al documento en referencia a) y b).

2. Asimismo, remitir los actuados al Tribunal a fin que inicie procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario al haber incurrido en las infracciones tipificadas en los literales a) y b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. Consecuentemente, se concluye en solicitar declarar la perdida de la buena pro del procedimiento de selección denominado CONCURSO PUBLICO CP-SM-5-2024-CS/GR PUNO-1, en concordancia con el numeral 141.3. del artículo 141 del Reglamento.

Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL PUNC

CPC Ronal Canoza Caffazaca JEFE DE LA OFICINADE ABASTECIMIENTOS Y SA



OFICINA REGIONAL DE **ADMINISTRACION**

Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares

INFORME Nro. 388 -2024-GR-PUNO/ORA-OASA-C-ZNCHA

PARA

CPC. WILBER H. CARREON MAMANI

Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares

ASUNTO

COMUNICO LA NO PRESENTACION DE LOS REQUISITOS PARA EL

PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

REFERENCIA

a) INFORME N°312-2024-GR PUNO/ORA/OASA/FP-MDÑQ

b) CONCURSO PÚBLICO - CP-SM-05-2024-CS/GR PUNO-1

FECHA

Puno, 07 de julio del año 2024

Mediante del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Qué, en fecha 10 de junio del 2024, se adjudicó la buena pro a favor de BENDEZU ORTIZ FRANCISCO WILFREDO, en el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO - CP-SM-05-2024-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto es la SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE 15 M3 SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTEGRACION VIAL ENTRE SANDIA (CP. QUENEQUE) Y PATAMBUCO (C.P. TIRACA), DISTRITO DE SANDIA Y PATAMBUCO, PROVINCIA DE SANDIA - PUNO. Dándose por consentida la buena pro en fecha 21 de junio del 2024, con el monto adjudicado de S/.495,600.00

ANALISIS:

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Art. 141 Plazos v procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, en el numeral 141.1. Indica: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo de que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, y otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificaciones de la entidad, A los dos (2) días como máximo de subsanación las observaciones se suscribe el contrato.

En ese sentido, el postor ganador de la buena pro debió presentar los requisitos para perfeccionar el contrato de acuerdo al Art.139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a los requisitos indicados en las bases administrativas del proceso de selección. Como fecha ultimo 3 de julio del 2024. Por lo que no presento.

De acuerdo al párrafo anterior, el Art. 141 en el numeral 141.3. Indica: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez, una vez transcurrido el plazo del consentimiento de la perdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. (...)".

CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, es necesario informar que el postor BENDEZU ORTIZ FRANCISCO WILFREDO, NO PRESENTO A LOS REQUISITOS PARA EL PERFECIONAMIENTO DE CONTRATO, respecto al procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO – CP-SM-05-2024-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto es la SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE 15 M3 SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTEGRACION VIAL ENTRE SANDIA (CP. QUENEQUE) Y PATAMBUCO (C.P. TIRACA), DISTRITO DE SANDIA Y PATAMBUCO, PROVINCIA DE SANDIA - PUNO. En tanto que el postor ganador de la buena pro debió presentar los requisitos para perfeccionar el contrato de acuerdo al Art.139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a los requisitos indicados en las bases integradas del proceso, hasta el 3 de julio del 2024 Por lo tanto, se proceda de acuerdo al numeral 141.3 del artículo 141. Del RLCE. Indica: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, ÉSTE PIERDE AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO.

Precisado lo anterior, se recomienda realizar las acciones que correspondan en acuerdo al artículo 50 del TUO "por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato" por parte del adjudicatario y se comunique al TCE en merito al artículo 259 RLCE.

Van a fojas útiles.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y el trámite correspondiente. Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg Zulemo Neis Choque Acho ESPECIALISTA EN CONTRATOS - OASA CAP 7409